

T

Título profesional

Comprende al de la licenciatura la dispensa del

La dispensa de título a que hace referencia el artículo 36, inciso 2 del Estatuto del Personal Académico, se refiere al título superior al de bachiller, o sea, al de licenciatura.

Oficio 7.1/136.

23 de marzo de 1976.

Título profesional

No se hace extensiva al grado de bachiller la dispensa del

La dispensa del título a que hace referencia el artículo 36, inciso 2 del Estatuto del Personal Académico, no puede hacerse extensiva al título de bachiller, que es el requisito mínimo que exige la legislación universitaria para ser profesor de esta Casa de Estudios, incluso tratándose de lenguas vivas, de materias artísticas, de educación física, de adiestramiento y en las que se imparten materias en que no haya más de 15 graduados.

Oficio 7.1/136.

23 de marzo de 1976.

Titulo profesional

Para la enseñanza de lenguas vivas puede dispensarse el requisito del

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36, inciso 2, del Estatuto del Personal Académico, el requisito del título superior al de bachiller se puede dispensar en la enseñanza de lenguas vivas, como es el caso del inglés y del francés.

Esto quiere decir que, sin título universitario, una persona puede llegar a ser profesor de asignatura categoría "A" en lenguas vivas. Sin embargo, en esos casos, la dispensa del título tiene que ser acordada por el Consejo respectivo o por el órgano que ratifica los dictámenes de las comisiones dictaminadoras, para decidir si los cursos que ha aprobado la persona corresponden a la especialidad del idioma francés o inglés; o bien si es necesario que demuestre, mediante procedimientos que el propio órgano señale, el conocimiento de la materia respectiva.

Oficio 7.1/662.

4 de noviembre de 1975.

Título profesional

Requisitos para la expedición del

De conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales de la Universidad, se otorgará título profesional a quienes hayan cubierto de 300 a 450 créditos después del bachillerato, conforme al plan de estudios correspondiente y que además hayan cumplido con los otros requisitos estatutarios.

El artículo 22 del mismo reglamento, dispone que el título profesional se expedirá a petición del interesado, cuando el estudiante haya cubierto todas las asignaturas del plan de estudios respectivo, realizado su servicio social, y haya sido aprobado en el examen escrito y en el examen profesional de acuerdo con el reglamento respectivo.

El artículo 19 del Reglamento General de Exámenes establece que en el nivel de licenciatura, el título se expedirá a petición del interesado, cuando haya cubierto el plan de estudios correspondiente y haya aprobado el examen profesional, el cual comprenderá una prueba escrita y una prueba oral, por lo menos.

Lo anterior significa que para que pueda obtenerse el título de Licenciado, es necesario presentar una tesis escrita, la cual debe ser aprobada por los integrantes del Sínodo que se designe al efecto. Esta tesis forma parte del examen profesional. El artículo 28 del Reglamento General de Exámenes, ordena que cuando los exámenes profesionales y de grado requieran una tesis, será necesario, antes de conceder al alumno el examen oral, que todos los sinodales den su aceptación por escrito.

Oficio 7.1/402.

23 de octubre de 1974.